

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.: 110013342046-2018-00086-00
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL (UGPP)

EJECUTIVO LABORAL

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición visible a folios 150 a 151, interpuesto por el apoderado de la entidad accionada, contra el auto del 5 de julio de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Del recurso de reposición

Indica el apoderado de la entidad que el título ejecutivo no es exigible porque no reúne con los presupuestos previstos en la norma para tal fin.

II. CONSIDERACIONES

En lo atinente al recurso de reposición contra las providencias, el artículo 242 del CPACA prevé:

“ARTÍCULO 242.- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

Debe entenderse que la remisión ordenada en el inciso segundo de la norma transcrita, se debe hacer bajo las reglas del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 ibíd., en cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, el cual dispone:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinente respecto de los puntos nuevos”.

De conformidad con la norma en cita, observa el despacho que el apoderado de la entidad ejecutada interpuso y sustentó por fuera del término legal establecido el recurso de reposición, comoquiera que el auto que pretende sea revocado fue notificado personalmente al correo de notificaciones judiciales de la entidad el 12 de septiembre de 2018¹, lo que quiere decir que hasta el día 17 del mismo mes y año, tenía la oportunidad procesal para interponer el recurso correspondiente. El apoderado radica el recurso de reposición ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativo de Bogotá, el día 18 de octubre de 2018, lo que a todas luces permite entrever que fue presentado por fuera del término previsto en el referido artículo 318 del CGP, razón por la cual, el despacho rechazará por extemporáneo el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

¹ Folio 117 reverso

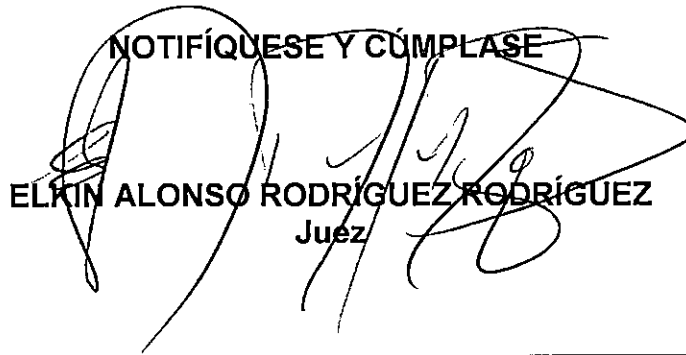
Expediente No.: 110013342046-2018-00086-00
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)

RESUELVE

PRIMERO RECHAZASE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, conforme se advierte en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO Se le reconoce personería adjetiva al abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.325.927 y T.P. 56.352 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: En firme la decisión anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 01 de febrero de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 02 
MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA